

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos. de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.  
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 14.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar excedente del Cuerpo de Correos á D. Antonio María de Ron, que desempeña en comisión el empleo de Inspector de segunda clase, Jefe de Administración civil de tercera, Administrador principal de Correos de Madrid, por haber sido suprimida en el presupuesto para el ejercicio corriente esta plaza; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia que ha desplegado en el ejercicio de dicho cargo.

Dado en San Sebastián á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Francisco Silvela*.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de segunda clase, Jefe de Administración de tercera, con el sueldo anual de 7.500 pesetas y destino á la Dirección general de Correos y Telégrafos, á D. Alfredo Goicoerrotea y Montoro, que ocupa actualmente el núm. 1.º de los cesantes de dicha clase en el escalafón del Cuerpo de Correos.

Dado en San Sebastián á tres de

Septiembre de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Francisco Silvela*.

A propuesta del ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de primera clase del Cuerpo de Correos, Jefe de Administración civil de segunda, Administrador principal de Correos de Madrid, con el sueldo anual de 8.750 pesetas, y con cargo á la plaza nuevamente creada de dicha clase en el artículo 5.º, capítulo 3.º, sección 6.ª, obligaciones de los Departamentos Ministeriales del Presupuesto vigente, á don Antonio María de Ron, excedente de dicho Cuerpo.

Dado en San Sebastián á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Francisco Silvela*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad, en la Vacante ocurrida por haber obtenido el retiro el Coronel de Ingenieros D. Joaquín Barraquer y Rovira, al de igual graduación D. José Babé y Geli, como comprendido en el Real decreto de 25 de Mayo de 1878.

Dado en San Sebastián á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Francisco Silvela*.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ÓRDEN

Vistas las diferentes peticiones de prórroga remitidas por algunos Gober-

nadores de provincia referentes á las operaciones que han de practicar las Juntas provinciales del Censo en la reunión que han de efectuar el día 15 del presente mes, á tenor del art. 14 de la ley de 26 de Junio último, y en particular la formulada por el Secretario de la Diputación provincial de Madrid, quien expone lo siguiente:

„Habiéndose presentado ante la Junta municipal del Censo de esta Corte más de 5.000 reclamaciones sobre inclusión ó exclusión de electores y sobre rectificación de equivocaciones contenidas en las listas expuestas al público en 31 de Julio último, es imposible, teniendo en cuenta la reclamación de cada interesado, más el informe respectivo que haya emitido la Junta municipal correspondiente, que en una sola sesión pueda la Junta provincial resolver sobre cada una de dichas reclamaciones y sobre las muchas que seguramente han de presentar los electores de los pueblos de la provincia; y aun más insuficiente resulta el plazo de veinticuatro horas para redactar el acta de la sesión que en 15 de Septiembre ha de celebrar la Junta provincial, si como la ley determina en su art. 14, han de comprenderse en ella detalladamente los fundamentos de cada uno de los acuerdos que la Junta adopte, los votos particulares, si los hubiere, y publicar dicha acta en BOLETÍN extraordinario del día siguiente al de la sesión; para que estas operaciones se practiquen con acierto, se considera necesaria la ampliación de este plazo por diez días, ya para las varias sesiones que además de la señalada el 15 pudieran celebrarse, ya también para la redacción y publicación de actas.

Considerando que el art. 20 de la ley Electoral, en sus párrafos quinto y séptimo, admite la posibilidad de que las sesiones de las Juntas provinciales del Censo tengan lugar en otros días más del que estuviere señalado cuando sea indispensable la continuación de la sesión empezada, debiendo darse de ello conocimiento á la Junta central; y así se desprende también de las advertencias

consignadas en el Indicador publicado en la Gaceta de 18 de Julio último;

Considerando que la rapidez con que en las presentes circunstancias debe procederse á la formación del Censo para poder aplicarle en las próximas elecciones de Diputados provinciales, como dispone el art. 1.º de los adicionales de la ley, exige de toda precisión normalizar las operaciones de las indicadas Juntas y de las Audiencias territoriales, á fin de que no haya que retrasar la segunda reunión de dichas Juntas provinciales más allá del 15 de Octubre, en cuyo día debe tener lugar, con arreglo á las disposiciones legales la apertura del censo electoral.

Considerando que es conveniente, por tanto, hacer uso de la autorización para reducir plazos ó prorrogar otros, concedida por los dos últimos párrafos de la segunda disposición transitoria de la citada ley, y sancionada por la Junta central del Censo en los acuerdos de que hace mérito la Real orden de 14 de Agosto último, en términos de que para las operaciones que han de efectuarse del 15 del corriente al 15 de Octubre resulte señalado taxativamente el máximo de tiempo que ha de invertirse, y se puntualicen los deberes de las Corporaciones, Autoridades y funcionarios que en aquellas han de intervenir:

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que á más tardar, el día 24 de Septiembre actual ha de tener efecto la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de los acuerdos de las Juntas provinciales.

2.º Que dentro de los cuatro días naturales posteriores al de la publicación de los acuerdos de las Juntas provinciales, se habrán de interponer por los interesados los recursos correspondientes ante las Audiencias, bien por escrito ó por manifestación verbal ante el Secretario de la Diputación, quien dará resguardo de la apelación formulada. El día inmediato siguiente al de

los expresados cuatro días deberán los Secretarios de las Diputaciones, bajo su más estrecha responsabilidad, remitir de una vez á los Presidentes de las Audiencias territoriales los expedientes cuyas resoluciones se apelen.

3.º Que para el día 12 de Octubre próximo han de estar publiadas en las tablas de edictos por las Audiencias territoriales las resoluciones que éstas dictaren en los mencionados recursos.

4.º Que el mismo día 12 será el último en que habrá de tener lugar la remisión á las respectivas Juntas provinciales de las certificaciones relativas á los referidos recursos.

5.º Que según determina el art. 16 de la ley Electoral, concordado con la segunda de sus disposiciones transitorias, por la Real orden de 16 de Julio último, las Juntas provinciales del Censo se habrán de reunir de nuevo el día 15 de Octubre próximo para proceder á la apertura del Censo electoral.

6.º Que se dé traslado inmediato de esta resolución al Ministerio de Gracia y Justicia á fin de que se sirva comunicarla á las Audiencias territoriales y dictar las disposiciones convenientes para que sustancien y resuelvan con la mayor actividad los recursos de apelación sobre inclusión ó exclusión en el Censo electoral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1890.—SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

#### INDICADOR

para las operaciones del Censo electoral en el periodo del 15 de Septiembre al 15 de Octubre próximo, con arreglo á la Ley de 26 de Junio de 1890 y Real orden de esta fecha.

#### Septiembre

Día 15 y siguientes.—Constitución en sesión pública, á las ocho de la mañana, en la Diputación provincial, de la Junta provincial del Censo. Aprobación en conjunto de las listas de cada Municipio que no hayan sido objeto de reclamación; examen y discusión de las demás; hablará una persona en pro y otra en contra. La sesión podrá prorrogarse siempre que lo acuerden las dos terceras partes de los Vocales, y se continuará en los días sucesivos que sean absolutamente precisos, debiendo terminar con la anticipación necesaria para que pueda tener lugar lo que se indica en el párrafo siguiente. Terminada cada sesión pública, la Junta resolverá, por mayoría de votos, sobre cada inclusión ó exclusión, pudiendo acumularse y resolverse agrupadas, caso necesario, las reclamaciones que tengan identidad de concepto. Téngase en cuenta los artículos 14 y 20 de la ley.

Día 24.—Último día en que puede tener efecto la publicación en BOLETIN extraordinario de los acuerdos de la Junta provin-

cial, con sucinta expresión de los fundamentos de cada uno, y de los votos particulares si los hubiere.

Día 28.—En el caso de que las Juntas provinciales no hayan hecho públicos sus acuerdos hasta el día 24, este día 28 será el último en que podrán interponerse los recursos para ante las Audiencias territoriales, pudiendo hacerse por escrito ó por manifestación verbal ante el Secretario de la Diputación.

Día 29.—En el caso del párrafo anterior, este día deberán remitir los Secretarios de las Diputaciones provinciales á los Presidentes de las Audiencias los expedientes cuyas resoluciones se apelen. (Téngase muy en cuenta la regla 2.ª de la Real orden de esta fecha.)

#### Octubre

Día 12.—Es el último en que podrá hacerse la publicación por las Audiencias en las tablas de edictos de las resoluciones que dicten en los recursos de que hubieren entendido.

Este mismo día será el último en que habrá de realizarse la remisión á las Juntas provinciales de las certificaciones relativas á los referidos recursos.

Día 15.—Nueva reunión de la Junta provincial. Apertura del censo electoral, inscribiendo los nombres de los electores, ya determinados por declaración de la Junta, y en su caso, por la Audiencia. El libro del "Censo electoral" se dividirá en tantas partes como Municipios haya en la provincia, y cada parte en secciones, correspondientes á las electorales; en cada sección se inscribirán con numeración correlativa y por orden alfabético de primeros apellidos, estos y los nombres de los electores, su edad, domicilio y profesión, y si saben leer y escribir. (Artículos 16 y 17 de la ley, y regla 17 de la circular de la Junta central de 8 de Agosto próximo pasado.)

Madrid 11 de Septiembre de 1890.

#### Ministerio de Fomento

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado conceder, como en años anteriores, la gracia de matrícula y examen anticipado en la segunda quincena del mes de Octubre próximo á los alumnos á quienes falten una ó dos asignaturas para terminar los estudios del Bachillerato ó los de Facultad, Escuelas profesionales y Escuelas Normales, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Se solicitará dicho examen

en la primera quincena de Octubre, mediante instancia dirigida al Jefe del establecimiento de enseñanza respectivo.

Segunda. El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para los ordinarios.

Tercera. Los alumnos que queden suspensos no tendrán derecho á nuevo examen, y si á que se les conceda matrícula ordinaria de estas asignaturas en la primera quincena del mes de Noviembre próximo, y á ser admitidos á la prueba de curso en los meses de Junio y Septiembre de 1891.

Y cuarta. Los que examinándose en el mes de Octubre quedasen suspensos, perderán su derecho á seguir los estudios como alumnos libres, toda vez que dentro del curso académico de 1890 á 1891 han sido alumnos oficiales.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y publicación en la Gaceta. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1890.—ISASA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

### SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.958.

Núm. 2.181.

D. Antonio Castañón y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D.ª Amparo Medina y Fraire, vecina de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 6 de los actuales, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Santa Julia*, de mineral plomo y otros, sita en el término de Córdoba y sitio que llaman La Conejera, propiedad de los Sres. D. Eustasio Terroba y D. Francisco Mesón, que linda por todos vientos con terrenos de los mismos propietarios y por S. con la mina *San José*; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca número dos de la mina *San José*. Desde ella y en dirección N. SO. se medirán 600 metros colocando la primera estaca; de esta E. 200 metros y la segunda; de esta al S. 600 metros á intestar con la estaca tercera de la mina *San José*, y de esta, que será también tercera de *Santa Julia*, se medirán 200 metros sobre la línea *San José*, hasta el punto de partida, dejando así cerrado el rectángulo de las doce pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, A. Castañón y Faés.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.956.

Núm. 2.182.

D. Antonio Castañón y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Fernández Pasalagua, vecino de Sevilla, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 5 de los actuales, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Maria Teresa*, de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y parage conocido por la Mina honda en la dehesa de Campo Bajo, lindando por el N. con el registro de la mina *Formidable* y por los demás vientos con tierras de dicha dehesa; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la boca de una galería que se conoce por la entrada del Socabón, llamado de la Mina honda, á orillas del camino que conduce de la carretera de Almadén á la casa de Campo Bajo. Desde dicho punto de partida en dirección S. 18º E. se medirán 50 metros colocando la primera estaca; de esta á la segunda O. 18º S. 100 metros; de la segunda á la tercera N. 18º O. 200 metros; de la tercera á la cuarta E. 18º N. 500 metros; de la cuarta á la quinta S. 18º E. 100 metros; de la quinta á la sexta E. 18º N. 300 metros; de la sexta á la séptima S. 18º E. 100 metros, y de la séptima á la primera O. 18º S. 700 metros, quedando cerrado el perímetro de las quince pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, A. Castañón y Faés.

#### MONTES

Núm. 2.199.

El día 30 del mes actual á las doce de su mañana, se celebrará con las solemnidades de costumbre en las oficinas de las Escuelas Pías de esta capital y ante el tribunal correspondiente, la subasta del aprovechamiento de pastos y montanera, por cinco años forestales, del monte El Rosal, comprendidos desde 1.º de Octubre próximo hasta el 30 de Septiembre de 1895, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección de Fomento, calle de Pompeyos núm. 2.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 9 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Antonio Castañón.

## Circular número 2.184.

El día 3 del actual se le extravió al vecino de Almedinilla D. José Ruiz Serrano, en la feria de Priego, una cartera que contenía su cédula personal de 10.ª clase con el núm. 777, expedida en 20 de Noviembre de 1889, la de su esposa María Osuna de 11.ª clase número 778 de igual fecha, y una guía de una caballería menor.

En su virtud se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que pueda ser entregada por el que la posea, á su dueño que en vive en la calle Medio, de la citada Almedinilla.

Córdoba 11 de Septiembre de 1890.  
—El Gobernador, Castañón.

## Circular número 2.185

En el término de Hinojosa fué robada una burra rucia, de buena alzada, frontina, con el hierro en el hocico, de cinco años y un lunar blanco debajo de la natura que le llegaba hasta las ubres, de la propiedad del vecino de aquella D. Manuel López Platero; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de citada burra y caso de ser habida, la pondrán á disposición del Juzgado respectivo con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 11 de Septiembre de 1890.  
—El Gobernador, Castañón.

## Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2.175.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones celebradas en los días 8, 12, 22 y 26 de Agosto de 1890, al ocuparse de asuntos de quintas

## Sesión del día 8 de Agosto de 1890

Presidencia del Sr. Conde de Hust

Señores que asistieron:

Sánchez Guerra, Escamilla, Viguera, Murillo, Ortiz, Velasco y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

## Reemplazo de 1890

Declarar exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, á los mozos números 2 de Añora, 44 de Belalcázar, 33 de Lucena, 30 de Puente Genil y 94 de Rute; y excluido totalmente del servicio militar por corto de talla al 91 de Córdoba.

## Revisión de 1889

Declarar exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, á los mozos números 38 de Aguilar, 50 de Bujalance, 17 de Cañete de las Torres, 13 y 119 de Córdoba, 145 de Lucena, 68 de Puente Genil, 91 de Rute y 2 de Zuheros.

## Revisión de 1888

Declarar sorteable al mozo número 8

de Hinojosa; y exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 53 de Iznajar, 257 de Lucena, 27 de Priego, 26 de la Rambla y 1.º de Obejo.

## Revisión de 1887

Declarar sorteable al mozo número 27 de Lucena; y exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 3 de Belalcázar, 253 y 288 de Córdoba.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

## Sesión del día 12 de Agosto de 1890

Presidencia del Sr. Conde de Hust

Señores que asistieron:

Sánchez Guerra, Murillo, Escamilla, Viguera, Herrero, Velasco y de Hombro.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

## Reemplazo de 1890

Declarar sorteables á los mozos números 7 de Iznajar, 64 de la Carlota y 101 de Aguilar; exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 53 de Iznajar, y 8 de Villanueva de Córdoba; excluidos totalmente del servicio militar por inutilidad física, al 21 de Belmés, y temporalmente por hallarse comprendido en el caso 3.º del art. 66 de la ley, al 10 de Santa Eufemia, y pendiente de fallo definitivo al 11 de Encinas Reales.

## Revisión de 1889

Declarar exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 27 de Hinojosa.

## Revisión de 1888

Pasar á informe del Alcalde de Belalcázar una instancia del mozo José Valentín Tapia, alzándose del acuerdo de esta Comisión, por el que se desestimó la excepción que le fué otorgada anteriormente, á fin de tramitar, si procediere, el oportuno expediente.

## Revisión de 1887

Declarar excluido totalmente del servicio militar, al mozo número 2 de Montilla, como comprendido en el caso 8.º del art. 63 de la ley.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

## Sesión del día 22 de Agosto de 1890

Presidencia del Sr. Conde de Hust

Señores que asistieron:

Murillo, Sánchez Guerra, Escamilla, Viguera, Velasco, Matilla y Viñas.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

## Reemplazo de 1890

Declarar sorteables á los mozos números 13 de Cabra, 7 de Castro del Río y 50 de Rute; pendientes de fallo definitivo al 72 de Lucena, 12 de Espejo, 9 y 62 de Castro del Río, 3 de Cabra y 4 de Posadas; y excluidos totalmente del

servicio militar, por inutilidad física, al 41 de Hinojosa y 127 de Córdoba.

Ordenar al Alcalde de esta capital, cite de nuevo al mozo número 240 y le haga comparecer ante esta Comisión el día 26 del corriente mes, para el acto de su reconocimiento.

## Revisión de 1888

Declarar exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, á los mozos números 7 de Villaralto y 15 de Montilla; y excluido totalmente del servicio militar por inutilidad física, al 64 de Pozoblanco

## Revisión de 1887

Declarar exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 91 de Aguilar, 15 de Montilla y 79 de Bujalance.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

## Sesión del día 26 de Agosto de 1890

Presidencia del Sr. Conde de Hust

Señores que asistieron:

Murillo, Sánchez Guerra, Escamilla, Viguera, Velasco, Matilla de la Puente y Viñas.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

## Reemplazo de 1890

Declarar sorteable al mozo número 11 de Encinas Reales; pendientes de fallo definitivo al 3 de Luque y 61 de Hinojosa; exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 17 de Luque y 1.º de San Sebastián de los Ballesteros; y excluidos totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 44 de Castro del Río y 240 de Córdoba; si bien imponiendo á este último un mes de arresto y cincuenta pesetas de multa, como comprendido en el art. 31 de la ley.

## Revisión de 1889

Declarar sorteable al mozo número 249 de Córdoba; exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 17 de Viso y 13 de Villanueva de Córdoba.

## Revisión de 1888

Declarar excluido temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, al mozo número 100 de Aguilar.

Manifestar al Sr. Fiscal del cuadro de reclutamiento de esta Zona Militar, que no procede modificar los acuerdos dictados por esta Corporación á virtud de los cuales fueron declarados prófugos los mozos números 84, 117, 130 y 134 de Lucena; y reclamar del Alcalde de dicha ciudad los expedientes de prófugos relativos al 113 y 254 de la misma.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

## Año de 1890 á 1891

## CONTADURÍA

Núm. 2.174.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes

de Septiembre del corriente año, formada en cumplimiento á la regla 10.ª de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886 y aprobada por la Comisión provincial en sesión de 4 de Septiembre de 1890.

Pts. Cts.

| Capítulo 1.º Adminis-      |           |
|----------------------------|-----------|
| tración provincial         | 9747 33   |
| 2.º Servicios generales    | 2208 33   |
| 3.º Obras obligatorias     | 583 33    |
| 4.º Cargas                 | 6974 69   |
| 5.º Instrucción pública    | 12112 87  |
| 6.º Beneficencia           | 36391 72  |
| 7.º Corrección pública     | 2931 25   |
| 8.º Imprevistos            | 250 „     |
| 9.º Nuevos Estableci-      |           |
| mientos                    | „ „       |
| 10. Carreteras             | 8546 46   |
| 11. Obras diversas         | „ „       |
| 12. Otros gastos           | 2616 89   |
| 13. Resultados por adición | „ „       |
| 14. Ampliación de 1889     |           |
| á 1890                     | 340441 91 |

TOTAL..... 422804 78

El Contador I., Manuel Conde.—  
V.º B.º—El Presidente, M. Matilla.

## Circular núm. 2.202.

Habiendo resultado desierta la segunda subasta pública, celebrada para suministrar varios artículos comestibles y para otros usos con destino á los cuatro Establecimientos de la Beneficencia que administra esta Excm. Diputación provincial, durante el año económico de 1890 á 91, se abre una tercera licitación con tal objeto, cuyo acto tendrá lugar á los diez días contados desde la fecha inclusive que lleve el BOLETIN OFICIAL donde resulte publicado el anuncio para la misma, á la una de la tarde y si resultase ser día feriado, se verificará el siguiente inmediato en el salón de sesiones de la Comisión provincial, en su palacio, calle de Carreteras, núm. 7.

El expediente y pliego de condiciones por el que se ha de rejir dicha tercera subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de la referida Corporación, donde puede ser examinado por las personas que deseen tomar parte en ella.

Las proposiciones habrán de hacerse por pujas á la llana y los licitadores presentarán previamente su cédula personal y carta de pago que acredite que han constituido en la Depósito de fondos provinciales, un depósito provisional equivalente al 5 por 100 del total importe de los artículos que se deseen subastar.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y efectos que indicados quedan.

Córdoba 9 de Septiembre de 1890.—  
El Vicepresidente, El Conde de Hust.

## Comisión provincial de Córdoba

BENEFICENCIA — ANUNCIO

Núm. 2.203.

Por acuerdo de la Comisión provincial, se saca á subasta pública el arrendamiento de las fincas rústicas denominadas "Molino Quemado y "Haza de la Comadre,, situadas en el término de esta capital, pertenecientes al caudal de esta beneficencia.

El acto tendrá efecto en el despacho de esta Vicepresidencia ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona á quien dicha autoridad designe, á los 30 días contados desde la fecha inclusive en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, también de esta provincia, y se resultare ser día feriado, se verificará el siguiente inmediato, á las doce de su mañana; haciéndose las proposiciones por medio de pujas á la llana.

El arriendo se hace por tiempo de seis años, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el negociado respectivo de la Exma. Diputación provincial.

La renta mínima que ha de servir de tipo, es de 390 pesetas anuales, y el pago se ha de hacer por semestres adelantados.

Según lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, los que deseen tomar parte en referida licitación, deben consignar provisionalmente, como depósito, en la caja de fondos provinciales, la cantidad de 117 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del total de la renta durante los seis años, cuyo depósito se constituirá definitivamente elevándose hasta la suma del importe del 10 por 100 de la cantidad en que fuesen rematadas, por aquel á quien se le adjudique el arrendamiento de las expresadas fincas.

Córdoba 6 de Septiembre de 1890.—  
El Vicepresidente, El Conde de Hust.

## AYUNTAMIENTOS

## Villafranca

Núm. 2.178

En cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 27 de Diciembre de 1829, se anuncian en subasta pública para su arrendamiento por tiempo de un año, las fincas pertenecientes á este Pósito, que á continuación se expresan.

Tipo para la subasta

Pts. Cts.

Arriendos desde San Miguel  
de 1890 al de 1891

Olivar con cuatro celemines en los Llanos

6

Arriendos desde 1.º de Noviembre de 1890 á igual  
diada de 1891

Un molino aceitero en la  
Cuesta del Santo

150

Otro molino aceitero llamado  
de los Frailes

100

Arriendos desde Carnaval de  
1891 al de 1892

Un olivar término de Adamúz, pago de Nava Soguero, con 9 fanegas 6 celemines. 200

La subasta para el arriendo de dichas fincas tendrá efecto el día catorce de Septiembre próximo, á las 12 de su mañana, en las casas de Ayuntamiento de esta villa, sirviendo de tipo la cantidad designada á cada predio y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de los licitadores.

Villafranca 26 de Agosto de 1890.  
—Geronimo Ruiberriz de Torres y Noriega.

## Montilla

Núm. 2.183.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Ilustre Corporación municipal, durante el mes de Agosto próximo pasado.

Sesión ordinaria del día 6 de Agosto de 1890

Presidencia del Sr. Teniente Alcalde don Rafael Aguilar Tablada y Rioboó.

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Julio anterior y disponer su remisión al señor Gobernador civil de la provincia.

Fijar la distribución de fondos para pago de las obligaciones presupuestas y correspondientes al mes en curso.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda los proyectos facultativos presentados por el maestro de obras del municipio, para la construcción de cloacas y reempiedros.

Pasar asimismo á informe de precitada Comisión, la solicitud que producen varios vecinos, interesando la reparación del camino denominado Fuente del Alamo.

Activar, á instancia del Concejal señor Gálvez, la diligencia de deslinde acordada en tierra de Rafael García, cuya ejecución se retrasara para allegar antecedentes de procedimiento.

Corregir los abusos que existan en lo que concierne á las exhumaciones de cadáveres en el Cementerio parroquial, caso de infringirse la legalidad establecida.

Prevenir á los médicos municipales hagan constar en las prescripciones que autoricen, el nombre y domicilio de los socorridos.

Declarar sin valor ni efecto el acuerdo adoptado en sesión precedente, relativo á la concesión de licencia á el Alcaide de esta cárcel.

Con lo que terminó esta sesión:

Sesión extraordinaria del día 11

Presidencia de don Bartolomé Polo y Raigón.

Se acordó en esta sesión.

Proceder á la designación por suerte de los individuos que han de constituir la Asamblea de asociados, en el actual año económico, y hecho así se dispuso anunciar por edicto el resultado, fijando el plazo de ocho días para exponer las excusas y oposiciones que procedan.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia de don Bartolomé Polo y Raigón.

Se acordó en esta sesión.

Requerir al arrendatario de consumos al objeto de que concurra á novación de contrato, con mérito á la elevación del encabezamiento, según la fijación de nuevos cupos por la Dirección general de Contribuciones indirectas.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda la cuenta que formula el maestro del municipio, por razón de gastos causados en la fijación de listas en la zona de extrarradio.

Revocar el poder que se confirió á don Eduardo Alejandro Marín, representante de esta Corporación, cuyo acuerdo se le notificará por conducto de la Alcaldía de Madrid.

Prevenir á Rafael García proceda á la creación de un bardal divisorio de su propiedad con terrenos del común, en la dirección marcada por la diligencia de deslinde, prohibiéndole altere el cauce del arroyo próximo, y revocando por último el acuerdo adoptado para autorizar la extracción de barros.

Aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda relativo á la construcción de cloacas y reempiedros, fijando en su virtud las condiciones económicas que, con las facultativas acordadas, han de servir de base á la subasta.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia de don Bartolomé Polo y Raigón.

Se acordó en esta sesión:

Desestimar la pretensión aducida por el Administrador del Matadero respecto á la limitación de horas en que han de sacrificarse las reses dolientes, declarando hábiles las veinte y cuatro del día.

Fijar, por mayoría, la forma de subasta para la extracción de piedra y acarreo, á los puntos de la carretera á la sierra en que ha de utilizarse, verificándose por administración los restantes trabajos, á cuyo efecto hará la designación oportuna la Comisión de Hacienda, auxiliada por el perito práctico don José Panadero.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia de don Bartolomé Polo y Raigón.

Se acordó en esta sesión.

Declarar definitivo el remate de construcción de cloacas y reempiedros, á favor de don José Panadero y Luque y en los términos que resulta de la diligencia de subasta que obra en el expediente de su razón.

Declarar responsable á Rafael García, al pago de los honorarios devengados por el perito en la diligencia de deslinde paracticado en tierras propiedad de aquel.

Librar contra Imprevistos la cantidad de 80 pesetas 35 céntimos, invertidas en la fijación de la zona-extrarradio, según cuenta del maestro de obras

del municipio, favorablemente censurada por la Comisión de Hacienda.

Extremar la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones acordadas con relación á la higiene, estableciendo un servicio médico sanitario en la Estación de la vía-ferrea, que prestarán por turno riguroso los Médicos municipales, con la gratificación de diez pesetas diarias, que se formalizará contra Imprevistos; sin perjuicio de la inspección más escrupulosa de los pasajeros que por otro punto lleguen y se detengan en esta ciudad.

Establecer un criterio general para reintegrar á los terrenos del común las detenciones de los propietarios colindantes.

Excitar el celo del Regidor Sindico al objeto de que, como servicio preferentes emita dictamen respecto á la cuenta municipal últimamente rendida.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión extraordinaria del día 30

Presidencia de don Bartolomé Polo y Raigón.

Con asistencia de señores asociados contribuyentes, en representación de las diversas clases sociales, se acordó en esta sesión el medio de repartimiento para la recaudación del impuesto de sal, concerniente al actual año económico, disponiendo la remisión del certificado que concreta el presente acuerdo, á la Administración de Contribuciones de la provincia.

Con lo que terminó esta sesión.

Aprobado el anterior extracto en sesión celebrada por el Ayuntamiento el día cinco del que cursa, se acordó la remisión del mismo al Sr. Gobernador civil, en ejecución y á los efectos preceptuados por el art. 109 de la Ley orgánica municipal.

Montilla diez de Septiembre de mil ochocientos noventa.—V.º B.º, El Alcalde accidental, Rafael Aguilar Tablada.—Luis Vaca, Secretario.

## Córdoba.

Núm. 2.189.

Debiendo enajenarse en subasta pública una caballería mayor valorada pericialmente en sesenta pesetas y que sin dueño conocido apareció el 26 de Mayo último en el ruedo de esta capital, se anuncia la celebración de dicho acto que ha de tener efecto el lunes 22 del corriente mes, de una á dos de su tarde, en el despacho de esta Alcaldía, para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la licitación, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de justiprecio, y que el rematante deberá ingresar en el acto el importe en que se le adjudique, en la caja de estos fondos municipales; cuya caballería se haya depositada en el Asilo de Mendicidad, para que pueda ser reconocida por los que traten de interesarse en su adquisición.

Córdoba 9 de Septiembre de 1890.—  
Pedro Rey.